

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **140**

Fecha: 25/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2001 00138	Ordinario	MARITZA POLANIA ALBAREZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto de Trámite MODIFICA AUTOA ANTERIOR Y DEJA DISPOSICION DEL PROCESO EL TITULC JUDICIAL, PONE EN CONOCIMIENTO DEL PARISS.	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2006 00239	Ordinario	FERNANDO CULMA OLAYA	MARIA MERCEDES POLANCO	Auto decreta medida cautelar	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2008 00565	Ejecutivo	ARMANDO JARAMILLO RAMIREZ	LA NACION	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior EN LO QUE RESPECTA AL PAGO DE TITULOS JUDICIALES A FAVOR DE LA DEMANDADA Y OTRAS DISPOSICIONES-	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2013 00746	Ordinario	FERNANDO CULMA OLAYA	JUAN DAVID SERRANO LUGO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS.	22/09/2023		
41001 31 05002 2014 00202	Ordinario	MARIA NOHORA PERDOMO RUIZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS DENTRO DEL TRAMITE ORDINARIO-	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2014 00237	Ordinario	JAIME TOVAR LISCANO	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS.	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2014 00245	Ordinario	JOSE DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO-	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2015 00117	Ordinario	HORACIO TOVAR CAUPAS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto autoriza entrega deposito Judicial	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2015 00135	Ordinario	LEIDY JOHANA GOMEZ SANCHEZ	PSICOLA EL CARACOLI S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO-	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2015 00917	Ordinario	JAIRO RIOS MEDINA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ SALA DOS DE DECISION	Auto aprueba liquidación DE COSTAS DENTRO DEL TRAMITE DE EJECUCION-	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2015 00969	Ordinario	ALVARO STICK CORDOBA GONZALEZ	TELCOS INGENIERIA S.A.	Auto inadmite demanda DE EJECUCION, CONCEDE (5) DIAS A LA PARTE ACTORA PARA SUBSANAR-	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2017 00308	Ordinario	SERGIO QUINTERO GARATEJO	CONSTRUCCIONES OHAL SAS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA EL ARCHIVO-	22/09/2023	1	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2017 00472	Ordinario	JAIME GOMEZ MEDINA	MUNICIPIO DE YAGUARA HUILA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS DEL PROCESO, ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO-	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2018 00100	Ordinario	JHON FREDY ORTIZ CONTRERAS	ARLES ROJAS MOSQUERA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS DEL PROCESO Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO-	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2018 00144	Ordinario	MARIA DENIS SUAZA VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS DEL PROCESO Y ORDENA EL ARCHIVO-	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2018 00157	Ordinario	GINA JIMENA LOZANO CASTILLO	ANA MERCEDES SARMIENTO VARGAS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS DENTRO DEL TRAMITE DE EJECUCION.	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2018 00318	Ordinario	NIDIA CONSUELO RODRIGUEZ MESA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS DEL PROCESO Y ORDENA EL ARCHIVO-	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2018 00487	Ordinario	JAIME QUINTERO DELGADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2018 00507	Ordinario	ANA ELISA GARZON MOJICA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2018 00597	Ordinario	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	SINALTRACOMFASALUD	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, ENTREGAR AL SINDICATC ACCIONADO EL DEPOSITO JUDICIAL-	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2018 00632	Ordinario	JAIRO ALEXANDER LOPEZ CABRERA	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL PCANDE LTDA	Auto decide recurso DENEGAR RECURSO DE REPOSICION, CONCEDER RECURSO DE QUEJA PROPUESTC POR LA ACTORA.	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2019 00152	Ordinario	WILTON JAVIER AVILA ALARCON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS DEL PROCESO Y ORDENA EL ARCHIVO-	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2019 00528	Ordinario	HERACLITO POLANIA TOVAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS DEL PROCESO Y ORDENA ARCHIVO-	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2020 00268	Ejecutivo	MARILY RODRIGUEZ MURCIA	ROSA DORIS FANDIÑO GARCIA	Auto de Trámite TENER POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION Y ORDENAR EL ARCHIVO DEL PROCESO-	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2021 00455	Ordinario	GIOVANNY BONILLA OLIVEROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS DEL PROCESO Y ORDENA EL ARCHIVO.	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2022 00104	Fueros Sindicales	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE COMFAMILIAR HUILA SINTRAUNICOMFA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS DEL PROCESO Y ORDENA EL ARCHIVO-	22/09/2023	1	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2022 00114	Ordinario	EDITH GARCIA TOVAR	SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS	Auto de Trámite ORDENA EXPEDIR CERTIFICACION Y ARCHIVC DEL PROCESO.	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2022 00261	Ordinario	ABEL GALINDO	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto rechaza demanda	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2022 00264	Ejecutivo	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	SURTIASEO DEL HUILA LIMITADA	Auto de Trámite TENER POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE EN EL TERMINO (10) DIAS NOTIFIQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO A LA DEMANDADA-	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2022 00287	Ordinario	ALBERTO CUMBE VELASQUEZ	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.	Auto de Trámite ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO-	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2022 00358	Ordinario	JORGE ELIECER VILLARAL CABALLERO	DEPARTAMENTO DEL HUILA / SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	Auto de Trámite ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO-	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2022 00515	Ordinario	LUIS ENRIQUE POLANIAS BOLAÑOS	PREINTERMOTOR CTA	Auto admite demanda	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2023 00308	Ordinario	JOSÉ ILDENEBER MEDINA CHARRY	CONFIPETROL S.A.S	Auto inadmite demanda	22/09/2023	1	1
41001 31 05002 2023 00309	Ordinario	MONICA ALEJANDRA RODGERS MOYANO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	Auto admite demanda	22/09/2023	1	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA25/09/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante : MARITZA POLANIA ALVAREZ
Demandado : ISS
Radicación : 41001310500220010013800

I. ASUNTO

Adición auto

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 17 de julio de 2023¹ se dispuso la terminación del proceso con pago de depósitos judiciales, ordenando el fraccionamiento del depósito judicial No. 439050000152275 por valor de \$ 55.254.078,04, en dos nuevos depósitos por valor de \$99.969 y \$55.154.109,04 respectivamente, ordenando el pago del primero en favor de la sucesora procesal de la demandante por conducto de su abogada con facultades para recibir YULY MARCELA CALDERON CARRERA y el segundo a favor de la parte demandada por medio del mecanismo de abono en cuenta.

La constancia secretarial precedente² señala que la demandada ISS se encuentra liquidada, por ende, requiere de instrucción respecto del trámite a seguir respecto del pago ordenado a favor de la parte demandada.

III. CONSIDERACIONES

El Decreto 2013 de 2012, dispuso la supresión y liquidación del ISS, posteriormente el art. 35 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el art. 19 de la Ley 1105 de 2006, autorizó al liquidador de la entidad para celebrar contratos de fiducia mercantil para el pago de pasivos y contingencias de la misma, así como atender procesos judiciales existentes al momento de finalizar el proceso liquidatorio.

¹ Pdf 009

² Pdf 012

[Escriba aquí]

Con base en lo anterior, se creó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS, mediante contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, suscrito entre el ISS en Liquidación y FIDUAGRARIA S.A., con el objeto entre otros de administrar y enajenar los activos del ISS en liquidación dentro de procesos judiciales.

Por su parte, el Decreto 2013 de 2012 en su art. 12, dispuso la transferencia de los bienes de los fondos de invalidez, vejez y muerte, a favor de Colpensiones, sin embargo, con ello no cobijó los recursos propios del ISS en liquidación dentro de trámites judiciales en los que se discute relaciones laborales con esta entidad y que se hubieran constituido antes de la orden de supresión y liquidación de la misma.

Ahora, el depósito judicial No. 439050000152275 por valor de \$55.254.078,04, que origina la devolución de depósitos judiciales mediante el fraccionamiento ordenado en el auto del 17 de julio de 2023, fue constituido el 10/12/2004, cuando no había entrado en funcionamiento COLPENSIONES. Así mismo, el proceso de la referencia redunda en contrato de trabajo suscitado entre la demandante MARITZA POLANIA ALVAREZ y el ISS, por ende, los recursos aquí representados, no hacen parte de conceptos pensionales a cargo de dicha entidad.

Conforme a lo anterior, se modificará el auto del 17 de julio de 2023, en el sentido de indicar que la suma de \$55.154.109,04 producto del fraccionamiento allí sea dejado a órdenes del proceso, informándole de su existencia mediante oficio al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS para lo que estime procedente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

IV. RESUELVE

1° MODIFICAR el numeral tercero del auto adiado 17 de julio de 2023, en el sentido de dejar por cuenta del proceso la suma de \$55.154.109,04 producto del fraccionamiento allí ordenado, informándole de su existencia mediante oficio al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS para lo que estime procedente.

2° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

[Escriba aquí]

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220010013800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220010013800)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948e112b6b227f8b43f6f3abe81c42a70b971757c3648ee2a225eceac3b2b2db**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: FERNANDO CULMA OLAYA
Demandado: MARIA MERCEDES
POLANCO MONJE
Radicación: 41001310500220060023900

I. ASUNTO

Resolver solicitud de medida cautelar¹.

II. CONSIDERACIONES

En atención a la medida cautelar deprecada por el demandante, se accederá a ello al haber sido solicitada en los términos del art. 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 200-158612, 200-158613 y 200-130729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, denunciados como de propiedad de la demandada MARIA MERCEDES POLANCO MONJE C.C. 26.607.617. Oficiese comunicando la medida con copia al demandante para que esté presto a cancelar su registro.

2° ADVERTIR a las partes que al final del presente proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Enlace del expediente: [41001310500220060023900](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/41001310500220060023900)

Adb

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fd8ec3e1a66dfeaf377b7c0291e1d3f54a5dcee3ee11423fd497f75e6be30f**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO
LABORAL
Demandante: ARMANDO JARAMILLO
RAMÍREZ
Demandado: FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Radicación: 410013105002 2008 00565 00

I. ASUNTO

Resolver solicitudes de pago de depósitos judiciales e información sobre los mismos¹.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto adiado 2 de septiembre de 2009² este Despacho declaró terminado el presente proceso, decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ordenando fraccionamiento y pago de depósitos judiciales, disponiendo igualmente que los que llegaren con posterioridad fueran pagados a favor de la entidad demandada.

Luego de lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, con oficio 0521 del 04 de marzo de 2010³, solicitó la conversión del título judicial No. 439050000397144 por \$26.000.000,00 en virtud de embargo del cual tomó nota la Oficina Judicial de Neiva. El mentado depósito se avista pagado el 10/07/2012 a favor de la demandada FOMAG

De igual manera, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, con oficio 0522 del 04 de marzo de 2010⁴, solicitó la conversión del

¹ Pdf 001 FOL 167y 176, además de los pdf 004, 008, 016, 017 y 023

² Pdf 001 fol 151

³ Pdf 001 pag 161

⁴ Pdf 001 pag 164

título judicial No. 439050000404774 por \$26.000.000,00 en virtud de embargo del cual tomó nota la Oficina Judicial de Neiva.

III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra actualmente terminado conforme se indicó y que se ordenó la devolución de los depósitos judiciales que se consignaren con posterioridad, el Despacho revisados los dineros consignados por cuenta del asunto⁵, respecto de los depósitos judiciales No. 439050000406992 por \$ 4.900.800,00, No. 439050000498579 por \$15.984.358,75 y No. 439050000546189 por \$ 10.015.641,25 se estará a lo resuelto en el auto del 2 de septiembre de 2009, es decir, deberá efectuarse su pago a favor del FOMAG, entidad a la que se dispondrá oficiar para comunicarle lo acá decidido por conducto de la FIDUPREVISORA a los correos electrónicos reportados en las solicitudes de información visibles en el expediente⁶, para que allegue certificación bancaria a efecto de realizar pago con abono en cuenta.

De otro lado, el Depósito judicial No. 439050000404774 por \$26.000.000,00⁷, se ordenará convertir al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, para el proceso ejecutivo laboral de MARIA GLADYS CASTRO CASTRO contra el FOMAG, con radicación 41001310500320100003000, en atención al oficio 0522 del 04 de marzo de 2010⁸.

En tanto, frente al título judicial No. 439050000397144 por \$26.000.000, es menester indicar que el mismo no es posible dejarlo a disposición de la referida autoridad judicial por cuanto el mismo figura pagado a la accionada.

Finalmente se le reconocerá personería para actuar a los abogados del FOMAG de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP y con este auto se estima evacuado los pedimentos relacionados con pago de depósitos judiciales.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

⁵ Pdf 025

⁶ Pdf 001 FOL 167y 176, además de los pdf 004, 008, 016, 017 y 023

⁷ Pdf 018

⁸ Pdf 001 pag 164

1° ESTARSE a lo resuelto en el auto del 2 de septiembre de 2009, en lo que respecta al pago de los depósitos judiciales No. 439050000406992 por \$4.900.800,00, No. 439050000498579 por \$15.984.358,75 y No. 439050000546189 por \$ 10.015.641,25, los cuales en consecuencia se cancelarán a favor de la parte demandada, según lo considerado.

2° OFÍCIESE al FOMAG por conducto de la FIDUPREVISORA a los correos electrónicos reportados en las solicitudes de información visibles en el expediente⁹, para que allegue certificación bancaria a efecto de realizar pago con abono en cuenta de los depósitos indicados en precedencia.

3° ORDENAR la conversión del Depósito judicial No. 439050000404774 por \$26.000.000,00 al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, para el proceso ejecutivo laboral de MARIA GLADYS CASTRO CASTRO contra el FOMAG, con radicación 41001310500320100003000, conforme a lo considerado. Ofíciase.

4° INFORMAR al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA que no es posible realizar la conversión No. 439050000397144 por \$26.000.000 por figurar pagado al FOMAG. Ofíciase.

5° RECONOCER personería para actuar a la abogada, Dra. Paola Carolina Gaspar Molina y Rocío Ballesteros Pinzón para actuar como apoderadas judicial del FOMAG, en los términos y para los fines de los poderes allegados.

6° TENER por evacuados positivamente las solicitudes del FOMAG de devolución de depósitos judiciales conforme a lo expuesto.

7° Surtido lo anterior vuelva el asunto al archivo.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Enlace del expediente: [41001310500220080056500](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocorte/verExpediente.do?expediente=41001310500220080056500)
Adb

⁹ Pdf 001 FOL 167y 176, además de los pdf 004, 008, 016, 017 y 023

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe10f8d01a5a1d3dcda0b7394bb8c1738f545c5e0e5739d19d73ff694f1813f**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Ordinario Laboral
Demandante: Fernando Culma Olaya
Demandado: Juan David Serrano Lugo
Radicación: 41001-31-05-002-2013-00746-00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas , solicitud de ejecución de la condena y medidas cautelares

II. CONSIDERACIONES

- 1.- En atención a que la liquidación de las costas del proceso realizadas por la secretaria del juzgado (Pdf 10) se ajusta a derecho, serán aprobadas de conformidad con los preceptos del artículo 366 numeral 6 del CGP.
- 2.- De otro lado, el 11 de septiembre de 2023, la parte actora solicita la ejecución de la condena laboral por la suma de \$67.594.534, los intereses moratorios a la tasa del 1% mensual desde el 7 de septiembre de 2023 y las costas de la ejecución (Pdf 012).
- 3.- Sobre el particular, en el presente asunto se observa que, mediante la sentencia de primera instancia del 19 de noviembre de 2015, se resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundada la excepción denominada PAGO DE LOS HONORARIOS EN EL PROCESO DE FILIACIÓN O INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD QUE SE TRAMITÓ EN EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA, e infundadas las demás, conforme se motivó.

Ordinario de Fernando Culma Olaya
Contra Juan David Serrano Lugo
RAD.: 2.013-746

2

menor hijo JUAN DAVID LUGO RAMON, existió un contrato de prestación de servicios profesionales en la modalidad verbal, para apoderar al menor en los procesos de Filiación Extramatrimonial en investigación de la paternidad tramitado en el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, y en el proceso de la sucesión intestada de JOSE ANTONIO DUARTE, tramitados en los Juzgados Segundo Promiscuo de Familia de Florencia Caquetá, y 17 de Familia de Bogotá.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado JUAN DAVID SERRANO DUARTE a pagar al demandante, abogado FERNANDO CULMA OLAYA, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 42.172.689.70) ML., por concepto de honorarios profesionales, equivalente al 20% del resultado conseguido en beneficio del señor JUAN DAVID SERRATO RAMON.

TERCERO: ABSOLVER al demandado de las demás pretensiones.

CUARTO: DECLARAR fundada la excepción denominada PAGO DE LOS HONORARIOS EN EL PROCESO DE FILIACIÓN O INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD QUE SE TRAMITÓ EN EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA, e infundadas las demás, conforme se motivó.

QUINTO: DECLARAR infundada la tacha a la declaración de la esposa del demandante LUZ DARY RAMIREZ LOSADA.

SEXTO DECLARAR fundada la tacha frente a la declaración de la madre del demandado señora MARIA DE LOS DOLORES LUGO RAMON, remítase copia pertinente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

SEPTIMO CONDENAR en costas a la parte demandante la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 7.592.000.00) m/l, liquídese lo cual se fija como costas.

Zoom

4.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante sentencia del 7 de junio de 2023, modifico la anterior decisión, quedando del siguiente tenor:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2015, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, los que quedarán así:

"PRIMERO: DECLARAR que entre el abogado **FERNANDO CULMA OLAYA** y la señora **MARÍA DE LOS DOLORES LUGO RAMÓN**, en representación de su hijo **JUAN DAVID SERRANO LUGO**, existió un contrato de prestación de servicios profesionales en la modalidad verbal, para apoderar al entonces menor, en los procesos de investigación de paternidad tramitado en el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, el de sucesión intestada de **JOSÉ ANTONIO SERRANO DUARTE**, tramitados en los Juzgados Segundo Promiscuo de Familia de Florencia y Diecisiete de Familia de Bogotá, como también en el juicio de impugnación de paternidad cursado en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado **JUAN DAVID SERRANO LUGO** a pagar al demandante, abogado **FERNANDO**

41001-31-05-002-2013-00746-01
14

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



CULMA OLAYA, la suma de \$67.594.534, por concepto de honorarios profesionales, equivalente al 30% del resultado conseguido en beneficio del señor **JUAN DAVID SERRANO LUGO"**

SEGUNDO: REVOCAR el numeral **SEXTO** de la sentencia apelada, conforme se motivó.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia opugnada.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS por haber prosperado parcialmente los reparos de ambas partes.

QUINTO: DEVOLVER ejecutoriada la presente decisión, el expediente al Juzgado de origen.

5.- El 30 de agosto de 2023 se dictó auto de obedecimiento al superior (Pdf 008).

6.- Como la condena laboral que se cobra es una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, se librará la ejecución solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del CPTSS; junto con los intereses previstos en el artículo 1617 del Código Civil a partir de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, esto es, el 12 de julio de 2023 (C2 Pdf 36), como lo establece el artículo 302 del CGP, y la sentencias T-701 de 2012 de la Corte Constitucional que toma la jurisprudencia laboral sobre el punto de la Corte Suprema de Justicia.

7.- Esta decisión se notificará por estado a la accionada pues la solicitud de ejecución fue presentada -11 de septiembre de 2022-, dentro del término legal de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estado del auto de obedecimiento al superior – 31 de agosto de 2023 – (Pdf 010), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del CGP.

8.- De otro lado, la parte actora solicito el embargo el embargo y secuestro de los bienes embargados o los que se llegare a desembargar en sendos procesos ejecutivos adelantados ante jueces civiles, lo cual se denegará en atención a que se omitió manifestar expresamente bajo la gravedad de juramento que pertenecen al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 delCPTSS.

9.- Para finalizar, la solicitud de acceso al presente expediente elevada por el abogado JUAN CARLOS ROA TRUJILLO, será denegada en la forma que fue elevada, en tanto el art. 123-2 del CGP le permite examinar el expediente directamente, sin embargo, esto no lo habilita para que se lo facilite a personal diferente en aras de realizar análisis grafológico.

Aunado a lo anterior, el referido profesional del derecho manifiesta su deseo de realizar una “*inspección judicial*” que no ha sido decretada por autoridad judicial alguna, como tampoco ha sido decretada la prueba pericial que al parecer pretende materializar, lo anterior de conformidad con los art. 226 a 239 del CGP.

Ahora, frente a las copias auténticas que requiere el citado abogado, estas no requieren de auto que las autorice según prevé el art. 114 del CGP.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. APROBAR la liquidación de costas del proceso ordinario laboral que fue practicada por la secretaría (Pdf 10).

2º LIBRAR mandamiento de pago a favor de FERNANDO CULMA OLAYA y en contra del señor JUAN DAVID SERRANO LUGO por las siguientes sumas de dineros liquidas y liquidables:

- \$67.594.534 por concepto de honorarios profesionales.
- Los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual liquidados a partir 12 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

3º NOTIFICAR esta decisión por estado, según se motivó.

4º ADVERTIR a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días y diez (10) días para pagar y presentar excepciones, respectivamente; términos que corren de forma simultánea.

5º DENEGAR decretar las medidas cautelares acorde a lo motivado.

6° **NEGAR** la solicitud elevada por el abogado JUAN CARLOS ROA TRUJILLO, conforme a lo motivado.

7° **SEÑALAR** a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220130074600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220130074600)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64c3667abc315f53c61b7fc3a12aba985a08e882f9811121144dfd27448d40a6

Documento generado en 22/09/2023 10:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARIA NOHORA PERDOMO RUIZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	410014105001 2014 00202 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 006 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 006.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

3º SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220140020200](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebcccaa2791272fc78a0052bc52ec4aba8892a9da3fab6eb51ce72ef3421cbd**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	JAIME TOVAR LISCANO
Demandado	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Radicado	410014105001 2014 00237 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 010 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Por secretaría dese la orden de pago prevista en el numeral 3 del auto del 17 de agosto de 2023 teniendo en cuenta certificación bancaria que allegó el interesado (Pdf 009) y al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 010.

2º ORDENAR a la secretaría que de la orden de pago prevista en el numeral 3 del auto del 17 de agosto de 2023 teniendo en cuenta certificación bancaria que allegó el interesado.

3º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

4º SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220140023700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220140023700)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b66024b60fb6ff810a47182f9baaa2dec8d74735c8f578e963e96d9f84df44f**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (23) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	José de Jesús Rodríguez Díaz
Demandado	Colpensiones
Radicado	41001-31-05-002-2014-00245-00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 006 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Con lo anterior se evacua positivamente la solicitud e impulso del proceso realizada por Colpensiones (Pdf 004), además, se reconocerá personería para actuar al abogado de la demandada (Pdf 005) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP y al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 006.

2º TENER por evacuada la solicitud de impulso del proceso de Colpensiones según lo expuesto.

3º RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado, Dr. Yerfferson Barrera Meneses para actuar como apoderados judiciales de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder allegado.

4º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

5° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM
Enlace Digital Expediente [41001310500220140024500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220140024500)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **da60125fcbfb4b1d0ea359692b2dc958cf120af0a4d8fe6277b6c8f6868d8ca1**
Documento generado en 22/09/2023 10:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DE SENTENCIA
Demandante: HORACIO TOVAR CAUPAS
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 410013105002 2015 00117 00

I. ASUNTO

Resolver solicitudes de pago de depósitos judiciales y oficios de levantamiento de medidas cautelares¹.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 14 de noviembre de 2018² este Despacho declaró terminado el trámite de la referencia, dispuso el levantamiento de medidas cautelares, pago de títulos y archivo del expediente.

Según reportes de depósitos judiciales³, DAVIVIENDA S.A. consignó la suma de \$ 4.500.000,00 conforme título No. 439050000950631, conforme a medida cautelar que recayó sobre COLPENSIONES.

Dado lo indicado se avista procedente el pago solicitado por COLPENSIONES, por lo cual el Despacho accederá al mismo, el cual se efectuará mediante abono en la cuenta de ahorros No. 403603006841 que posee la entidad en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA⁴.

Ahora, frente a las solicitudes de envío de oficios de levantamiento de medidas cautelares, se le pondrá de presente a COLPENSIONES que esto ya fue realizado como se advierte a pdf 047 y 048 del expediente digital.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º ORDENAR el pago del depósito judicial No. 439050000950631 por \$4.500.000,00 a favor de la demandada COLPENSIONES mediante abono en

¹ Pdf 001, 005, 011, 013, 019, 025, 028, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 050 y 051

² Pdf 045 pág. 533

³ Pdf 052

⁴ Pdf 050 pág. 22

la cuenta de ahorros No. 403603006841 que posee la entidad en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA⁵.

2° **EFFECTUADO** el pago ordenado, ofíciasele a COLPENSIONES comunicándole sobre el particular.

3° **PONER** de presente a COLPENSIONES que los oficios de levantamiento de medidas cautelares fueron nuevamente remitidos en el mes de julio anterior, como se advierte a pdf 047 y 048 del expediente digital.

4° Materializadas las órdenes impartidas en el presente proveído y las ordenadas en el numeral 2 del auto del 14 de diciembre de 2018 relacionado con entrega depósitos judiciales (Pdf 045 pagina 533), vuelva el asunto al archivo.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Enlace del expediente: [41001310500220150011700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220150011700)

Adb

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f14baadfa50a7e83d399e3a72879b2ade07f6087ba7b5f8bcb53bc5c994c5c1**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	MARIA CATALINA GOMEZ Y OTRO
Demandado	LUIS FERNEY ESCOBAR MOSQUERA Y OTRO
Radicado	410014105001 2015 00135 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 007 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- De otro lado se pondrá en conocimiento de las partes lo informado por la demandada Ancla y Viento S.A.S sobre la apertura de reorganización empresarial (Pdf 008) y al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 006.

2º COLOCAR en conocimiento de las partes lo informado por la demanda Ancla y Viento S.A.S. sobre la apertura de reorganización empresarial.

3º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

4º SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220150013500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/41001310500220150013500)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764da2dbf63dd046c5d86cad2f4ed67ff0416233e61c1405968f84c5d32a39f6**
Documento generado en 22/09/2023 10:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : Ejecutivo laboral de condena
Ejecutante : Jairo Ríos Medina
Ejecutado : Colpensiones
Radicación : 410013105002 2015 00917 00

I. ASUNTO

Resolver sobre la liquidación de las costas de la ejecución y medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

1.- Como la liquidación de costas de la ejecución realizada por la secretaría se encuentra en debida forma se aprobará de conformidad con los preceptos del artículo 366 del CGP.

2.- Por su parte, el Banco Colpatria en respuesta al Oficio 693 del 25 de agosto de 2023 por el cual se comunicó lo ordenado por el numeral 4 del auto del 4 de agosto de 2023, informo que congeló los recursos por la medida cautelar comunicada por oficio No. 1775 del 27 de agosto de 2019, como excepción a la inembargabilidad de los recursos públicos, los cuales se *“pondrán a disposición de la entidad embargante, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene y la misma sea radicada en esta Entidad Financiera”* (Pdf 60).

Sobre este particular se advierte que la comunicación librada fue omisa en incluir el auto que siguió adelante con la ejecución, razón por la cual, se dispondrá nuevamente oficiar a dicho banco adjuntado copia de esta, así como de la providencia que decreto el embargo y las sentencias del proceso ordinario con las respectivas constancias de ejecutoria.

3.- Merced a lo anterior, se evacua positivamente la solicitud de la parte actora de requerir al Banco Colpatria para que consigne los dineros cautelados (Pdf 052, 054 y 061).

4.- De otro lado, mediante el numeral 2 del auto del 4 de agosto de 2023, se dispuso dar traslado por el termino de cinco (5) días a la parte actora de la

solicitud de desembargo presentado por Colpensiones, en los términos y para los fines del artículo 600 del CGP (Pdf 051), bajo el argumento que los dineros retenidos por medidas cautelares son excesivos pues el límite de lo retenido por cada banco es \$170.000.000 (Pdf 019).

El termino concedido venció en silencio por la parte actora (Pdf 053).

La norma que gobierna el asunto corresponde al artículo 600 del CGP, el cual, establece que en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, anotando que si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados; y que cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.

En el caso concreto, se advierte que Colpatria Multibanca mediante oficio del 13 de septiembre de 2019 informa que tomo nota de la medida de embargo de dineros con limite de \$170.000.000, manifestando que pondrá a disposición los dineros retenidos cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso (Pdf 05 pagina 95), otro tanto hizo el Banco de Bogotá (Pdf 05 pagina 136), el Bancolombia (Pdf 05 pagina 155), Banco Davivienda (Pdf 05 pagina 157) y el Banco de Occidente (Pdf 05 página 155).

En tanto la liquidación del crédito fue modificada por auto del 4 de agosto de 2023, ascendiendo a la suma de \$90.756.689 pendiente de cancelar y las costas de la ejecución se aprueban por este auto en la suma de \$3.650.000, los cuales doblados serían la suma de \$94.406.689, suma que es excedida por la toma de medida de embargo por parte del Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda y Banco de Occidente, quienes congelaron recursos de la accionada, cada uno, por valor de \$170.000.000, razón por la cual, se decretará el desembargo tomados por estas.

Lo anterior, con la salvedad frente a la medida tomada por el Banco Colpatria dado que dicha entidad fue requerida para que consigne los

dineros cautelados al juzgado, con los cuales, se respalda el pago de lo adeudado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° APROBAR la liquidación de las costas de la ejecución realizada por la secretaría del juzgado acorde a lo motivado.

2° COLOCAR en conocimiento de las partes lo informado por el Banco Colpatria sobre medidas cautelares (Pdf 060).

3° ORDENAR a la secretaría del juzgado que cumpla lo dispuesto en el numeral 4 del auto del 4 de agosto de 2023 en el sentido de oficiar al Banco para que de FORMA INMEDIATA consigne en la cuenta del juzgado los dineros congelados o retenidos a Colpensiones por medidas cautelares decretadas en este asunto acorde a lo motivado.

ADJUNTESE COPIA DE ESTE PROVEIDO, DE LAS SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, DEL AUTO QUE DECRETO LA MEDIDA CAUTELAR, DEL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION Y DEL AUTO DEL 4 DE AGOSTO DE 2023 CON LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE EJECUTORIA.

ADVIERTASELE LAS CONSECUENCIAS DE LEY POR DESACATO A UNA ORDEN JUDICIAL.

4° TENER por evacuadas las solicitudes de la parte actora de requerir al Banco Colpatria para que consigne los dineros retenidos por medidas cautelares.

5° DECRETAR el desembargo de los dineros retenidos producto de las medidas cautelares de embargo y secuestro de dinero de la accionada en los Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda y Banco de Occidente acorde a lo expuesto.

Ofíciase.

6° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220150091700](https://lto02nei.cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220150091700)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7c04998189599e066bdf6a2040eafe432868b935e7f41c71d739c893080ea9**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : Alvaro Stick Cordoba González
Demandado : Telcos Ingenieria S.A y Telmex Colombia S.A
Radicacion : 410013105002 2015 00969 00

I. ASUNTO

Solicitud de ejecución de la condena en costas.

II. CONSIDERACIONES

1.- El 15 de mayo de 2023, el abogado Dr. Juan Pablo López Moreno, manifestando actuar en nombre de Telmex Colombia S.A. -hoy Comunicación Celular Comcel S.A.- solicita la ejecución de la condena laboral por el concepto de las costas del proceso ordinario a su favor que son de cargo del demandante y además pidió medidas cautelares (Pdf 011).

2.- Sería del caso dar trámite a la demanda sino es porque se advierte que no fue allegado el poder del abogado de la mencionada parte como lo exige el artículo 33 del CPTSS.

3.- En tal virtud, es menester devolver la solicitud de ejecución para que sea saneada la falencia anteriormente advertida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DEVOLVER la solicitud de ejecución pedida por Telmex Colombia S.A. -hoy Comunicación Celular Comcel S.A- para que en el término de cinco (5) días subsane la falencia advertida en la parte motiva.

2° SEÑALAR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM Enlace del expediente: [41001310500220150096900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220150096900)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99148f18ecb1cff99eb355030dd42b47f16531866e3f3e9a07bb5a23c168025**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	SERGIO QUINTERO GARATEJO
Demandado	LUIS ADOLFO CONDE MEDINA CONSTRUCCIONES OHAL S.A.S.
Radicado	410014105001 2017 00308 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 007 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 007.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

3º SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0517fdae62d900fea1cbd998f982008d849b630cfa09bc065c728b16402e1fd**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	JAIME GOMEZ MEDINA
Demandado	MUNICIPIO DE YAGUARA
Radicado	410014105001 2017 00472 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 006 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 006.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

3º SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220170047200](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdeff951bb816b5902d95740f02489112137dc5783aefcc6d010a5bbc90532a**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	JHON FREDY ORTIZ CONTRERAS
Demandado	ARLEX ROJAS MOSQUERA RADIO TAXIS NEIVA S.A.S.
Radicado	410014105001 2018 00100 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 006 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 006.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

3º SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5187b99945f973f8d613ea432fe16daa3ac865ef907b8d1cf16b12f82f3ef638**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	María Denis Suaza Vargas
Demandado	Colpensiones
Radicado	41001-31-05-002-2018-00144-00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 006 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Con lo anterior se evacua positivamente la solicitud e impulso del proceso realizada por Colpensiones (Pdf 007) y al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 006.

2º TENER por evacuada la solicitud de impulso del proceso de Colpensiones según lo expuesto.

3º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

4º ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0b1b0ac21c6190c8f5b06dbba24a734843b55b22c106745989e9ff817b82a8**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CONDENA
Demandante	GINA JIMENA LOZANO CASTILLO
Demandado	ANA MERCEDES SARMIENTO VARGAS
Radicado	410014105001 2018 00157 00

I. ASUNTO

Resolver sobre la liquidación de las costas de la ejecución.

II. CONSIDERACIONES

Como la liquidación de costas de la ejecución realizada por la secretaría (Pdf 071) se encuentra en debida forma se aprobará de conformidad con los preceptos del artículo 366 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° APROBAR la liquidación de las costas de la ejecución realizada por la secretaría del juzgado acorde a lo motivado.

2° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220180015700](https://41001310500220180015700.cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee86268706838612a833e5a4c54859b2a8bb0125d90b586d251f69c4f7e863b**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	NIDIA CONSUELO RODRIGUEZ MESA
Demandado	COMFAMILIAR DEL HUILA
Radicado	41001410500120180031800

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 007 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 007.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

3º SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220180031800](https://www.cjg.co/verExpediente/41001310500220180031800)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919a6ceb354476d43f7705e24fa4dddcefd9b8cda630b3f653e8b660a4d71fdb**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JAIME QUINTERO DELGADO
Demandado: COLPENSIONES y
COLFONDOS S.A.
Radicación: 41001310500220180048700

I. ASUNTO

Resolver solicitudes de pago de depósitos judiciales¹.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 9 de marzo de 2023² este Despacho aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría la cual se tazó a cargo de COLPENSIONES en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.635.000,00) MCTE, y a cargo de COLFONDOS S.A. en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.795.000,00) MCTE, ambas a favor de la demandante³. De igual manera el citado auto ordenó el archivo del asunto.

Según reportes de depósitos judiciales⁴, COLPENSIONES consignó la suma de \$3.635.000,00 conforme título No. 439050001112347, de igual manera, COLFONDOS S.A. consignó la suma de \$4.795.000,00 conforme título No. 439050001110707.

Dado lo indicado se avista procedente el pago solicitado por la parte demandante, por lo cual el Despacho accederá al mismo, el cual se efectuará por conducto de su apoderado con facultades para recibir⁵.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No. 439050001112347 y 439050001110707 por \$3.635.000,00 y \$4.795.000,00 a favor del demandante por conducto de su apoderado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS.

¹ Pdf 011 y 013

² Pdf 009

³ Pdf 008

⁴ Pdf 014

⁵ Pdf 001 pág. 4 a 6

2° Surtido lo anterior, vuelva el asunto al archivo.

Notifíquese y cúmplase,



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

Enlace del expediente: [41001310500220180048700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220180048700)

Adb

**Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1edcd292f3b34d31a790309b4c8c26b03736eb9f92e38453c247ca2708ccd1**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANA ELISA GARZÓN MOJICA
Demandado: COLPENSIONES y
PROTECCIÓN S.A.
Radicación: 41001310500220180050700

I. ASUNTO

Resolver solicitudes de pago de depósitos judiciales¹ y corrección de acta

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 1° de abril de 2022² este Despacho aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría la cual se tazó a cargo de COLPENSIONES en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.635.000,00) MCTE, y a cargo de PROTECCIÓN S.A. en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.635.000,00) MCTE, ambas a favor de la demandante. De igual manera el citado auto ordenó el archivo del asunto.

Según reportes de depósitos judiciales³, COLPENSIONES consignó la suma de \$ 3.635.000,00 conforme título No. 439050001079705, de igual manera, PROTECCIÓN S.A. consignó la suma de \$ 3.635.000,00 conforme título No. 439050001070260.

Dado lo indicado se avista procedente el pago solicitado por la parte demandante, por lo cual el Despacho accederá al mismo, el cual se efectuará por conducto de su apoderado con facultades para recibir⁴.

De otro lado,

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No. 439050001079705 y 439050001070260 cada uno por \$3.635.000,00 a favor de la demandante por conducto de su apoderado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS.

¹ Pdf 018 y 019

² Pdf 014

³ Pdf 021, 021 y 022

⁴ Pdf 001 pág. 4 a 7

2° Surtido lo anterior, vuelva el asunto al archivo.

Notifíquese y cúmplase,



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

Enlace del expediente: [41001310500220180050700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220180050700)

Adb

**Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df5be79cf5b2c110bf9b52f549aef38c56009a7d8e7e2a6f43089cd4c044c1e**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: SINALTRACOMFASALUD
Radicación: 41001-31-05-002-2018-00597-00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas y entrega de dineros.

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 020 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- De otro lado, Comfamiliar del Huila informa que consignó la suma de \$2.320.000 por concepto de costas del proceso ordinario (Pdf 018), siendo que figura constituido el deposito judicial No. 439050001120858 del 23 de agosto de 2023 por la suma mencionada (Pdf 021), lo cual, será puesto en conocimiento de las partes.

3.- Ahora bien, como el apoderado de la demandada solicita el pago de la mencionada suma (Pdf 019) a lo cual se accederá al estar aquel facultado para recibir (Pdf 01 pagina 106), de conformidad con los preceptos armonizados de los artículos 76 del CGP y 48 y 104 del CPTSS.

4.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 020.

2º COLOCAR en conocimiento de las partes la existencia del deposito judicial No. 439050001120858 del 23 de agosto de 2023 por la suma \$2.320.000 consignado por Comfamiliar del Huila por concepto de costas del

proceso.

3° ENTREGAR al sindicato accionado, por medio de su apoderado judicial con facultades para recibir, el mencionado depósito judicial.

4° ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

5° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220180059700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220180059700)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4fa44c3cb4e4861bb00453515187f5836b8c8ba1456d1c22b41fb86deb2da6**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Jairo Alexander López Cabrera
Demandado	Compañía Agroindustrial y Comercial Pacande Ltda
Radicado	41001-31-05-002-2018-00632-00

I ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y en subsidio el de queja en contra del auto del 23 de enero de 2023 por el cual se denegó conceder el recurso de apelación en contra del auto del 15 de diciembre de 2022 por el cual se dispuso archivar el proceso.

II CONSIDERACIONES

1.- Mediante el numeral segundo del auto del 23 de enero de 2023 se resolvió denegar el recurso de apelación propuesto por la parte actora en contra del auto del 15 de diciembre de 2022 que ordenó archivar el proceso en aplicación de los preceptos del artículo 30 del CPTSS.

2.- La parte actora oportunamente presento el recurso de reposición en contra de dicha decisión y en subsidio el de queja ante el superior o se sucedáneamente se de continuidad del proceso (Pdf 010 y 013)

Soporto la argumentación en la improcedencia de archivar el proceso considerando que realizo en debida forma las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda y la improcedencia del desistimiento tácito o perención en procesos laborales.

3.- Conforme a los preceptos armonizados del artículo 63 del CPTSS y 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios dictados por el juez para que los revise a efectos de modificarlos o revocarlos.

Se debe denegar la reposición planteada porque el reparo formulado por la parte actora en contra del auto censurado se enfila a considerar realizada la notificación del auto admisorio de la demanda en vez de ocuparse de estructurar las razones jurídicas de la procedencia del recurso de apelación en contra de aquel, que infirmen el argumento usado consistente en que el artículo 65 del CPTSS no establece taxativamente la alzada en contra del

auto que dispone archivar el proceso en aplicación del artículo 30 párrafo ibidem.

4.- En tal virtud, es menester conceder el sucedáneo recurso de queja ante el superior de conformidad con los preceptos armonizados de los artículos 68 del CPTSS, 352 y 353 del CGP y, 13 de la ley 2213 de 2022.

5.- Se debe anotar que lo que atañe a solicitud de continuación del proceso ordinario labor como pedido imbricado en los anteriores recursos queda sujeto a la resuelto respecto de las providencias que dispusieron el archivo y la que resolvió la reposición en contra de esta, en la medida, que no han variado los fundamentos de hecho y de derecho que los fundamentan, los cuales, se acogen y hacen parte de esta decisión, los cuales, pueden ser consultados en los referidos autos.

Advirtiéndose la improcedencia de desarchivar el asunto puesto que el mismo se encuentra en el trámite de queja.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **DENEGAR** el recurso de reposición propuesta por la parte actora en contra del auto del 23 de enero de 2023 según lo expuesto.

2° **CONCEDER** el recurso de queja propuesto por la parte actora contra el auto del 23 de enero de 2023 acorde a lo motivado.

En consecuencia, remítase el proceso de forma virtual ante la Honorable Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

3° **DENEGAR** la solicitud de la parte actora de desarchivar el asunto y dar continuidad al trámite de conformidad con lo motivado.

4° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra inserto un enlace con el cual pueden consultar virtualmente el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74872327de89db101825e7f4e801bb49c7d12df1e5afd3b5999c71ced50a981b**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	WILTON JAVIER AVILA ALARCON
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicado	410014105001 2019 00152 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 039 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 029.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

3º SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220190015200](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2247dc4d69ab7901c6d7a51ea80792433c10cb2d150a8367d898266b8895533a**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	HERACLITO POLANIA TOVAR
Demandado	COLPENSIONES Y AFP PROTECCION SA
Radicado	410014105001 2019 00528 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 046 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 046.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

3º SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91e9f0dfdabfe6aa6fd2f517f8f7b2325f20ae34fbb5d7c709cc9776293697a**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante	Marily Rodríguez Murcia
Demandado	Paublina Velásquez Fandiño y otros
Radicado	41001-31-05-002-2020-00268-00

I ASUNTO

Verificación de la notificación de la demanda y archivo del proceso.

II CONSIDERACIONES

1.- Por el numeral 2 del auto del 7 de diciembre de 2022, se exhorto a la parte actora para que notifique el mandamiento de pago a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

2.- El 16 de diciembre de 2022, la parte actora allega nuevamente las diligencias de notificación personal del mandamiento de pago mediante mensaje de datos y el proceso ingreso al despacho el 17 de marzo hogano.

3.- Como dicha notificación incumplió con lo dispuesto en los preceptos armonizados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso - CGP- y 29 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - CPTSS-, relacionados con que se anexe copia sellada y cotejada del auto admisorio de la demanda y el certificado de entrega, para liberar posteriormente el respectivo aviso con las previsiones de ley, mediante auto del 27 de marzo de 2023, se tuvo por no validas y se requirió a la parte actora para que realizará la notificación conforme a la ley en el termino diez (10) días con la advertencia que de mediar silencio o incumplir en debida forma con la mencionada carga se aplicaría el archivo del proceso con base en lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS.

4.- El 12 de abril de 2023, la parte actora allegó nuevas diligencias de notificación mediante correo postal con envío a la dirección física denunciada como de la parte accionada en la demanda ejecutiva, calle 85 No. 9-03 de Neiva (Pdf 064).

No obstante, la parte actora intentó nuevamente realizar la notificación personal del mandamiento de pago, esta carga se verifica incumplida como se precisa a continuación:

- En las nuevas diligencias allegadas no se adjuntó el citatorio enviado para efectos de constatar que se cumpliera los requisitos que el artículo 291 del CGP lo predica para tenerlo por tal, entre otros, el nombre y dirección del juzgado, las partes, clase del proceso, termino legal para que el citado comparezca a notificarse, radicado del proceso, objeto de la citación, fecha, entre otros.
- Posterior a la entrega del citatorio, tampoco se libro aviso con copia de la demanda anexos cotejada, con la advertencia al notificado que de no comparecer se le emplazaría y nombraría curador ad litem de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del CGP y 29 del CPTSS
- La diligencias de notificación personal del mandamiento de pago solo se intento frente a la demandada Paublina Velasquez Fandiño.
- Se omitió realizar allegar las diligencias de notificación personal del mandamiento de pago realizadas en debida forma, ya por correo postal, ora por mensaje de datos, para los demas accionados, Henry Perdomo Velasquez y Rosa Doris Fandiño García.

5.- Teniendo en cuenta lo anterior, esto es, que la parte actora incumplió con la carga de notificación personal del mandamiento de pago a los ejecutados, que dicha providencia data del 20 de mayo de 2021, aunado a que por auto del 27 de marzo de 2023, se requirió a la parte actora para que cumpliera la mentada notificación conforme a la ley, ello se adecua y permite la aplicación del archivo del proceso bajo la egida de lo regulado en el artículo 30 parágrafo del CPTSS, que establece tal ordenamiento, cuando ha mediado mas de seis (6) meses contados a partir de la notificación del mandamiento de pago, sin que previo requerimiento del juez, la parte actora no realice una gestión efectiva para lograr la comentada notificación observando una debida diligencia. Este criterio se acompasa con lo previsto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 22 de abril de 2020, ID 694677, STL 11811 de 2018, STL 6069 de 2016 y STL 6465 de 2015.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º TENER por invalidas las diligencias de notificación personal del mandamiento de pago realizadas por la parte actora allegadas el 12 de abril de 2023, conforme a lo motivado.

2° ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

3° SEÑALAR a las partes que la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIM40gBZRkdJkQ8Bfqxq3XEBZ1wR_YPi8afdUuRxqLT-mQ?e=JBfil9

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afb433ad6f99ec463023705f0adba8a8162051223c0ff71d95e07f1db092e51**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario Primera Instancia
Demandante: GIOVANNY BONILLA OLIVEROS
Demandado: COLPENSIONES, AFP PORVENIR SA Y AFP
PROTECCION SA
Radicación: 4100310500220210045500

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 033 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 033.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

3º SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d37d1e16cece652fd2f10b0a773158954bd5449a90f9ebcc0193fc8e1f5d99**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado	PIEDAD BARRIOS GONZALEZ Y OTRO
Radicado	410014105001 2022 00104 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 034 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 034.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

3º SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220220010400](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdc2a26d5a5a52de45cc0d3ab07faf1f60eb7354b093c4d6233a5545d07fa4e**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	EDITH GARCÍA TOVAR
Demandado	SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS y MUNICIPIO DE NEIVA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00114--00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se hace constar “que superado el término de (6) meses, que trata el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, sin que la parte actora haya realizado la notificación de la demanda...” (Pdf 027 del expediente electrónico), por lo tanto, se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 30 parágrafo del CPTSS para aplicar los efectos previstos por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

De otro lado, se dispondrá que por secretaria se emita el certificado pedido por el abogado actor en los términos del artículo 115 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado emitir el certificado pedido por el abogado actor que hubiere lugar conforme a lo motivado.

2° **ARCHIVAR** el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20220011400

Enlace Expediente Digital [41001310500220220011400-](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcee22244d857ab07925d0fdc0e67220e431d4f99e7753a30c30e4765d817158**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : JAIME CÁRDENAS ROMERO
Demandados: GOBERNACIÓN DEL HUILA -
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Radicación : 41001310500 22022 00 261 00

En el presente asunto mediante auto del 04 de agosto de 2022 se ordenó devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días (archivo 007 del expediente electrónico), se saneara las falencias allí enlistadas; dicha decisión fue notificada por estado electrónico el siguiente 16 de agosto de la pasada anualidad.

Conforme a la constancia secretarial que antecede (Archivo 011 del expediente electrónico), dentro del término para subsanar la parte actora presentó memorial para tal fin, por lo tanto, se advierte oportuna y debe ser atendida.

Al analizar el escrito de subsanación presentado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderado judicial (archivo 008 del expediente electrónico); no se corrigieron todos los yerros endilgados, esto es, sin subsana la GOBERNACIÓN DEL HUILA, no puede ser catalogado como un sujeto procesal, teniendo en cuenta que carece de personería jurídica, la individualización de los hechos, La pretensión PRIMERA se ha formulado exclusivamente frente a la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA y Las pruebas deben estar individualizadas y concretas en el escrito inicial. Adicionalmente, el procurador judicial de la parte actora, no allegó prueba del traslado simultáneo electrónico de la subsanación de la demanda a la parte demandada; conforme al numeral 5 del artículo 6° Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° RECHAZAR la demanda del rubro según lo expuesto.

2° ARCHIVAR el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.
Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20220026100

https://etbsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EI7_n95EPMZBlrXraM6w18EBHBhQfvQdD714LGvROg-sxQ?e=ubbmNA

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c7f1a13eb26fc63e780a701b215fa2004e95170434048e821131ed2711bde2**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Demandado	Surtiaseo del Huila LTDA en liquidación
Radicado	41001-31-05-002-2022-00264-00

I ASUNTO

Verificación de la notificación de la demanda e impulso del proceso.

II CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allega las diligencias de notificación personal del mandamiento de pago mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico de la accionada que figura en el registro mercantil (Pdf 013).

2.- Como la notificación por mensaje de datos incumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, relacionado con el acuse de recibido, se tendrán por inválida.

3.- En ese orden de ideas, se requerirá a la parte actora para que notifique en legal forma el mandamiento de pago por cualquiera de las formas previstas en la ley.

Conviene resaltar que en caso de elegir la notificación mediante mensaje de datos, diversas empresas, entre ellas, las del servicios postales tradicional (correo físico), prestan el servicio de envío de mensaje datos con reporte o acuse de recibido que predica la ley para una notificación válida.

4.- Ahora bien, como el mandamiento de pago data del 11 de octubre de 2022 y no obstante la parte actora intento pero de forma infructuosa la notificación del mandamiento de pago, con base en los poderes de dirección del proceso previstos en el artículo 48 del CPTSS, se apremiara a la parte actora para que logre la comentada notificación y si no lo hiciere, se dispondrá el archivo del asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 parágrafo ibidem.

5.- De otro lado, se dispondrá que la secretaria del juzgado notifique el mandamiento de pago al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del CPTSS.

6.- Finalmente, lo informado por la DIAN (Pdf 17) se pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación personal del mandamiento de pago realizadas por la parte actora conforme a lo motivado.

2° REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días, notifique el mandamiento de pago a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley atendiendo lo considerado en la ley para el efecto y lo resaltado en las consideraciones de este auto.

3° ADVERTIR a la parte actora que de mediar silencio o incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 de este auto, se dispondrá el archivo del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 parágrafo del CPTSS.

4° COLOCAR en conocimiento de las partes lo informado por la DIAN (Pdf 017).

5° ORDENAR a la secretaría del juzgado que notifique el mandamiento de pago al Ministerio Público.

6° SEÑALAR a las partes que la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente [41001310500220220026400](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364f0793523c249a28c6ec51c724bb96beed5eb9ad2c5025ff95e3557b57c92d**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ALBERTO CUMBE VELÁSQUEZ
Demandado	PROTECCIÓN S.A.
Radicado	41001-31-05-002-2022-00287-00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se señala que “El 26 de febrero de 2023 vencieron los 6 meses sin que la parte demandante hubiere

procedido a adelantar la notificación”, por lo tanto, se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 30 parágrafo del CPTSS para aplicar los efectos previstos por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

ADB

ENLACE DEL EXPEDIENTE: 41001310500220220028700-

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 8710488

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Laboral 002

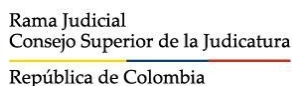
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dc3bcb94439468420bd8fe881ebf42601c67c373b48c9bec727b919e37d8b**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JORGE ELIECER VILLARREAL CABALLERO
Demandado	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00358-00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se señala que “*El uno de septiembre de 2023, venció el término de 6 meses sin que se hubiere allegado informe de notificación de la parte demandada*”, por lo tanto, se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 30 párrafo del CPTSS para aplicar los efectos previstos por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

Handwritten signature: *Handwritten signature*

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

ADB

ENLACE DEL EXPEDIENTE: [41001310500220220035800-](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 8710488

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8591bbe8756e9ac34fb285ed6526af370596e6a5ce6dc9470946bdd84c9585**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : LUIS CARLOS POLANIA BOLAÑOS
Demandados: COOMOTOR LTDA
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
PREINTERMOTOR CTA
Radicación : 41001310500 22022 00515 00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parta actora sano las falencias cuando se inadmitió la demanda y esta reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º CORRER traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al Ministerio Publico, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

5° RECONOCER personería al abogado, Dr. Carlos Alberto Perdomo Restrepo, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220220051500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220220051500)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 060d0094af5c7247a8416d909c2727c33beebeceedb175c58ec00e7278547fc6
Documento generado en 22/09/2023 10:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : JOSE ILDENEBER MEDINA
CHARRY
Demandada: CONFIPETROL S.A.S
Radicación : 41001310500220230030800

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

- a- No demuestra que el traslado simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022, se surtió a su correo de notificaciones judiciales.
- b- La prueba testimonial solicitada no cumple con los requisitos del art. 212 del CGP, aplicable al asunto por remisión del art. 145 del CPTSS.
- c- No allega prueba de la existencia y representación de la demandada (art. 26-4 CPTSS).
- d- No señala el domicilio de la apoderada demandante (art. 25-4 CPTSS).
- e- Omisión de indicar bajo juramento de donde se obtuvo el correo electrónico de la parte accionada allegando las respectivas evidencias, pues en tratándose de una persona jurídica, deberá demostrar que corresponde a su dirección de notificaciones judiciales (Ley 2213 de 2022 art. 8).
- f- No aclara la competencia por razón del lugar, si se basa en el último sitio de prestación del servicio o por el domicilio de la parte demandada.
- g- No señala el representante legal de la demandada (art. 25-2 CPTSS).

[Escriba aquí]

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1º RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA YISELA BONILLA GONZALEZ para actuar como apoderada judicial del demandante JOSE ILDENEBER MEDINA CHARRY, de conformidad con el memorial poder allegado.

2º DEVOLVER la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

3º ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230030800](#)

ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9b46ea94dd0f6268ce01f7b554e2f833565e292043dbaafb927927c0e604a**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MÓNICA ALEJANDRA RODGERS MOYANO
Demandada:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA
Radicado	41001310500220230030900

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

5° RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA MARCELA RINCON ANDRADE, como apoderada judicial de la demandante MÓNICA ALEJANDRA RODGERS MOYANO, de conformidad con el memorial poder allegado.

6° ADVERTIR a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

adb

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230030900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230030900)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156f402a5ed7d2c6f04ea984535597b477b6487cf503046ca743de24c8a54981**

Documento generado en 22/09/2023 10:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>